



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE MAYO DE 2005	Suplemento 6543 B
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 20053

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

WALTER HERRERA RAMIREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
HONORABLE. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON  
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65  
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51 Y 65  
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
DE TABASCO, y:

### CONSIDERANDO

**Primero:** Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución  
Política del Estado y Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de  
la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de  
Tabasco

**Segundo:** Que corresponde al Ayuntamiento de Huimanguillo, discutir y  
aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el

Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Tercero:** Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco señala que durante el mes de enero del primer año de su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de policía y gobierno que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la espera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

**Cuarto:** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco, 48, 49 y 50 de la ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. En sesión de cabildo el día tres de mayo del año dos mil cinco, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DEL MUNICIPIO CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Municipio libre de Huimanguillo tiene personalidad jurídica y Patrimonio propio, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Artículo 2.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Huimanguillo y su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su

vez y dentro del ámbito de su competencia, deberá vigilar las sanciones respectivas a los infractores de conformidad con el artículo 50 de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 3.-**En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Huimanguillo se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de las Leyes que de ellas emanen, así como por el presente Bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el ayuntamiento.

**Artículo 4 .-**Las Autoridades Municipales no invadirán las competencias del Gobierno Federal ni del Estado; y cuidaran de no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin detrimento de su competencia y facultades respecto del territorio del Municipio y sus vecinos, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos.

**Artículo 5.-**El presente Bando, así como los Acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos habitantes y visitantes; y su fracción será sancionada conforme a las propias disposiciones Municipales:

## **CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO.**

**Artículo 6.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes , por lo tanto las Autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.-Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías establecidas en el título primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.-Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III.-Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige el Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden Jurídico Mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV.-Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política;

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales;

VI.-Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y Programas Municipales;

VII.-Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población;

VIII.-Conducir y regular la planeación del desarrollo , recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX.-Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad del orden público,

XI.-Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales;

XII.-Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente , a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII.-Garantizar la salubridad e higiene pública,

XIV.-Promover la inscripción de los habitantes al padrón Municipal;

XV.-Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad Municipal;

XVI.-Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII.-Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas Municipales.

XVIII.-Propiciar la Profesionalización del servicio administrativo de carrera Municipal; y

XIX.-Las demás que se desprendan de las mismas.

### CAPITULO III INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 7.-**El Municipio de Huimanguillo es uno de los 17 que forma parte del Estado de Tabasco con una superficie territorial de 4,000 kilómetros cuadrados aproximadamente; con los siguientes límites norte Con el Municipio de H. Cárdenas Tabasco; al sur, Con los Estados de Chiapas y Veracruz al este, con el Estado de Chiapas y al oeste Con el estado de Veracruz y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal que es la ciudad de Huimanguillo, villas, poblados, rancherías ejidos, colonias, sectores y que a continuación se detallan:

## POBLADOS

1.	POBL. OCUAPAN
2.	POBL. C-25 GRAL. ISIDRO CORTÉZ RUEDA
3.	POBL. C-41 LIC. CARLOS A. MADRAZO BECERRA
4.	POBL. MECATEPEC
5.	POBL. C-26 GRAL. PEDRO C. COLORADO
6.	POBL. ESTACIÓN ZANAPA
7.	POBL. C-31 GRAL. FRANCISCO VILLA
8.	POBL. LA LUZ
9.	POBL. C-32 LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA
10.	POBL. FRANCISCO RUEDA
11.	POBL. TECOMINOACÁN
12.	POBL. C-34 LIC. BENITO JUÁREZ
13.	POBL. C-40 GRAL. ERNESTO AGUIRRE COLORADO

## RANCHERÍAS

1.	R/A OTRA BANDA 2DA. SECC.
2.	R/A PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA. SECC.
3.	R/A OTRA BANDA 1RA. SECC.

4.	R/A PEDREGAL MOCTEZUMA 2DA. SECC.
5.	R/A MACAYO Y NARANJO 1RA. SECC.
6.	R/A OTRA BANDA 3RA. SECC.
7.	R/A MACAYO Y NARANJO 2DA. SECC.
8.	R/A LA ARENA 1RA. SECC.
9.	R/A LA ARENA 2DA. SECC.
10.	R/A TIERRA NUEVA 1RA. SECC.
11.	R/A VILLAFLORES 1RA. SECC.
12.	R/A PAREDÓN 3RA. SECC.
13.	R/A PEDREGALITO 1RA. SECC. SECTOR VICENTE GUERRERO
14.	R/A LOS NARANJOS 3RA. SECC.
15.	R/A TIERRA NUEVA 1RA. SECTOR LAS PALMAS
16.	R/A VILLAFLORES 2DA. SECC.
17.	R/A EL DESECHO SECCIÓN PLAYA 2
18.	R/A PAREDÓN 2DA. SECC.
19.	R/A PEDREGALITO 1RA.
20.	R/A TIERRA NUEVA 2DA. SECC.
21.	R/A LOS NARANJOS 1RA. SECC.
22.	R/A AMACOHITE 2DA. SECC.
23.	RA LOS NARANJOS 2DA. SECC.
24.	RA LOS NARANJOS 4TA SECC.
25.	RA RÍOS ECO Y MONTAÑA 1RA. SECC.
26.	RA GUIRAL Y GONZÁLEZ 1RA. SECC.
27.	RA ALTO AMACOHITE 3RA. SECC.
28.	RA PASO DEL ROSARIO
29.	RA CHICOACÁN
30.	RA GUIRAL Y GONZÁLEZ 2DA. SECC.
31.	RA EL PUENTE
32.	RA EL DESECHO SECC. PLAYA UNO
33.	RA LIBERTAD
34.	RA TIERRA NUEVA 3RA. SECC.
35.	RA PAREDÓN 1RA. SECC.
36.	RA EL DESECHO 1RA. SECC.
37.	RA PAREDÓN 1RA. SECC. FRACCIÓN LA ISLA
38.	RA PAREDÓN 2DA. SECC. ÁLVARO OBREGÓN
39.	RA AMACOHITE 1RA SECC.
40.	RA OSTITÁN 2DA. SECC.
41.	RA EL PUENTE 2DA. SECC.
42.	RA OSTITÁN 1RA.
43.	RA RÍO SECO Y MONTAÑA 2DA. SECC.

## SECTORES

1.	EJ. BLASILLO 1RA. SECC. SECTOR EL OTATE
2.	EJ. CAOBANAL 1RA. SECC. AMPLIACIÓN LA VICTORIA
3.	RA RÍO SECO Y MONTAÑA 2DA. "COLONIA EL ROSARIO"
4.	COL. LOS ÁNGELES Y EJ. GÉNERO VÁZQUEZ ROJAS 1RA. SECC.
5.	POBL. IGNACIO ALLENDE
6.	COL. ARBOLEDA
7.	COL. LOS PINOS
8.	COL. ALFA Y OMEGA
9.	COL. CUITLÁHUAC
10.	EJ. NUEVO CHONTALPA
11.	COL. LA FLORIDA
12.	COL. LAS GALAXIAS
13.	N.C.P. LA TRINIDAD
14.	EJ. PEJELAGARTERO 2DA. SECC. SECTOR PALO DE RAYO
15.	RA CAOBANAL 2DA. SECC.
16.	EJ. EL ABEJONAL
17.	COL. PUEBLO NUEVO
18.	EJ. PEDRO C. COLORADO SECTOR LA BIMBO
19.	COL. LÁZARO CÁRDENAS
20.	C. ZONA URBANA N.B. BLASILLO 1RA. SECC.
21.	RA LUIS CABRERA
22.	N.C.P. EJ. GREGORIO VÁZQUEZ ROJAS 2DA. SECC.
23.	EJ. PROFR. NARCISO ROVIROSA
24.	EJ. ESCOBEDO
25.	N.C.P. LUIS DONALDO COLOSIO
26.	SECTOR CÍTRICO

## VILLAS

1.	VILLA SAN MANUEL
2.	VILLA CHONTALPA
3.	VILLA LA VENTA

## EJIDOS

1.	EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECC. "LOS PINOS"
2.	EJ. ZAPOTAL 4TA. SECC. "ZAPOTALITO"
3.	EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECC. "PLATAFORMA"
4.	EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECC. "EL ARROYITO"
5.	EJ. ECONOMÍA
6.	EJ. NUEVO PROGRESO
7.	EJ. PEJELAGARTERO 2DA. SECC.
8.	EJ. PEJELAGARTERO 2DA. SECC. "NUEVA REFORMA"
9.	EJIDO ZAPOTAL 1RA. SECC. SAN MIGUEL
10.	EJ. AGAPITO DOMÍNGUEZ CANABAL
11.	EJ. SAMARIA
12.	EJ. ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO
13.	EJ. CELIA GONZÁLEZ DE ROVIROSA
14.	EJ. PEDREGAL MOCTEZUMA 2DA. SECC.
15.	EJ. SANTA LUCÍA
16.	EJ. RAFAEL MARTÍNEZ ESCOBAR
17.	EJ. N.C.P. BENITO JUÁREZ
18.	EJ. LAS PIEDRAS
19.	EJ. EDUARDO ALDAY HERNÁNDEZ
20.	EJ. ROBERTO MADRAZO PINTADO
21.	EJ. ÁQUILES SERDÁN 2DA. SECC. "LA FLORIDA"
22.	EJ. OTRA BANDA 2DA. SECC.
23.	EJ. LA CEIBA SECTOR OGARRIO 2DA. SECC.
24.	EJ. IGNACIO ALLENDE
25.	EJ. EL CARMEN N.C.P.
26.	EJ. PEDRO C. COLORADO AMPLIACIÓN 1RA. SECC.
27.	EJ. N.C.P. CUAHUTÉMOC
28.	EJ. PALO MULATO VIEJO
29.	EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECC. NUEVO PROGRESO
30.	EJ. BLASILLO 2DA. SECC.
31.	EJ. MONTE DE ORO 2DA. SECC.
32.	EJ. MONTE DE ORO 1RA. SECC.
33.	EJ. EL CABRITO
34.	EJ. MIGUEL ALEMÁN
35.	EJ. MONTE DE ORO 3RA. SECC.
36.	EJ. ÁQUILES SERDÁN 1RA. SECC.
37.	EJ. PEDRO C. COLORADO 3RA. SECC.
38.	EJ. LAS PALMIRAS
39.	EJ. CENTRAL FOURNIER 2DA. SECC.
40.	EJ. PEDREGAL MOCTEZUMA 1RA. SECC.
41.	EJ. PEJELAGARTERO 2DA. SECC. EL JAHUACTE

42.	EJ. MACAYO Y NARANJO 3RA. SECC.
43.	EJ. EL COMPLEJO
44.	EJ. FRANCISCO VILLA
45.	EJ. AMPLIACIÓN CHICOACÁN "LA ESPERANZA"
46.	EJ. BÉNITO JUÁREZ RA. SAN FERNANDO
47.	EJ. EMILIANO ZAPATA
48.	EJ. PICO DE ORO N.C.P. 3RA. SECC.
49.	EJ. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
50.	EJ. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
51.	EJ. ANTONIO ZAMORA ARRIJOA
52.	EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECC. GUADALUPE VICTORIA
53.	EJ. PALO MULATO ZAPOTAL
54.	EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECC. EL FILERO
55.	EJ. HUAPACAL 1RA. SECC.
56.	EJ. TIERRA COLORADA 1RA. SECC.
57.	EJ. ZAPOTAL 5TA. SECC. SAN MIGUEL
58.	EJ. OSTITÁN
59.	EJ. EL PARAISO
60.	EJ. SAN MANUEL TENERIFE
61.	EJ. CENTRAL FOURNIER 1RA. SECC.
62.	EJ. LA CEIBA 1RA. SECTOR RUIZ CORTÍNEZ
63.	EJ. FRANCISCO I. MADERO
64.	EJ. NICOLÁS BRAVO BLASILLO 1RA.
65.	EJ. TRES BOCAS 1RA. SECC.
66.	EJ. EL CHAPO 2DA. SECC.
67.	EJ. EL GARCERO
68.	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 4TA. SECC.
69.	EJ. HUAPACAL 2DA. SECC.
70.	EJ. TRES BOCAS 3RA. SECC.
71.	EJ. PICO DE ORO 4TA. SECC.
72.	EJ. PEJELAGARTERO 1RA. SECC. CHICHONAL
73.	EJ. ZAPOTAL SAN MIGUEL 1RA. SECC. RAMAL UNO
74.	EJ. MALPASITO
75.	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 2DA. SECC.
76.	EJ. PICO DE ORO 1RA. SECC.
77.	EJ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO
78.	EJ. PASO LA MINA 1RA. SECC.
79.	EJ. VILLA DE GUADALUPE
80.	EJ. AMPLIACIÓN RÍO SECO Y MONTAÑA 3RA. SECC.
81.	EJ. EL CHAPO 1RA. SECC.
82.	EJ. RÍO SECO Y MONTAÑA 3RA. SECC. EL CHINAL

83.	EJ. LA CEIBA 1RA. SECC.
84.	EJ. HUAPACAL 3RA. SECC.
85.	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 3RA. SECC.
86.	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 5TA. SECC.
87.	EJ. LA LUCHA
88.	EJ. LA CANDELARIA
89.	EJ. LOS LIMONES
90.	EJ. CARLOS A. MADRAZO
91.	EJ. ZANAPA 1RA. SECC.
92.	EJ. IGNACIO GUTIÉRREZ 1RA. SECC.
93.	EJ. ARRIBA Y ADELANTE
94.	EJ. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 2DA. SECC.
95.	EJ. AQUILES SERDÁN 3RA. SECC.
96.	EJ. CHIMALAPA 2DA. SECC.
97.	EJ. PASO DE LA MINA 3RA. SECC.
98.	EJ. ZANAPA 2DA. SECC. EL TUMBO
99.	EJ. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 1RA. SECC.
100.	EJ. FRANCISCO J. MUJICA
101.	EJ. FRANCISCO J. SANTA MARÍA
102.	EJ. CAOBANAL 1RA. SECC.
103.	EJ. FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA
104.	EJ. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ 3RA. SECC.
105.	EJ. PASO LA MINA BARRIAL 2DA. SECC.
106.	EJ. LA SOLEDAD 1RA. SECC.
107.	EJ. EMILIANO ZAPATA KM. 4
108.	EJ. TIERRA NUEVA 4TA. SECC.
109.	EJ. LAS GIRALDAS
110.	EJ. CHIMALAPA 1RA. SECC.
111.	EJ. LOS NARANJOS
112.	EJ. LA ESPERANZA
113.	EJ. PAREDÓN 1RA. SECC. EL PORVENIR
114.	EJ. VIEJA GUARDIA AGRARISTA
115.	EJ. TIERRA COLORADA 3RA. SECC.
116.	EJ. LAS GRANJAS
117.	EJ. ORGANIZACIÓN CAMPESINA C.N.C.
118.	EJ. GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA
119.	EJ. EL PUENTE 2DA. SECC.
120.	EJ. AUREO L. CALLES
121.	EJ. ZAPOTAL 3RA. EL CORCHAL
122.	EJ. TIERRA COLORADA 4TA. SECC.
123.	EJ. LA SOLEDAD 2DA. SECC.
124.	EJ. PAREDÓN 2DA. SECC. ÁLVARO OBREGÓN
125.	EJ. CHICOACÁN
126.	EJ. HUIMANGUILLO
127.	EJ. TIERRA COLORADA 2DA. SECC.
128.	EJ. EL GUANAL

129	EJ. EL DESECHO 2DA. SECC.
130	EJ. TRES BOCAS 2DA. SECC.
131	EJ. LUIS CABRERA
132	EJ. MANUEL ANDRADE DÍAZ
133	EJ. TOMÁS GARRIDO CANABAL
134	EJ. POR LA MORAL DE UN PRESIDENTE
135	EJ. CAOBANAL 2DA. SECC. PEDRO SÁNCHEZ MAGALLANES
136	EJ. GUERRERO
137	EJ. BGLASILLO 4TA. SECC.
138	EJ. SALVADOR NEME CASTILLO
139	EJ. EL SUSPIRO
140	EJ. SANTA CECILIA
141	EJ. OAXACA
142	EJ. CUAUHCTEMECOZIN

## COLONIAS

1.	COL. LA VENCEDORA
2.	COL. ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO
3.	COL. JOSÉ NARCISO ROVIROSA (AGRÍCOLA)
4.	COL. GUADALUPE VICTORIA
5.	COL. ESPERANZA DEL BAJIO
6.	COL. RÍO PEDREGAL
7.	COL. BENITO JUÁREZ 1RA. SECC.
8.	COL. BENITO JUÁREZ 2DA. SECC.
9.	COL. VENUSTIANO CARRANZA
10	COL. UNIDAD MODELO SABANA LARGA
11	COL. GILBERTO FLORES MUÑOZ 1RA. SECC.
12	COL. CORONEL GREGORIO MÉNDEZ
13	COL. MARCELINO INORRUETA DE LA FUENTE
14	COL. EL ENCOMENDERO
15	COL. CENTRO DE CONVIVENCIA
16	COL. AGRÍCOLA JOSÉ MERCEDES GAMAS 1RA. SECC.
17	COL. FRANCISCO I. MADERO
18	COL. GUADALUPE
19	COL. EL DORADO
20	COL. JOSÉ MARÍA PINOSUÁREZ 2DA. SECC.

21	COL. LAGUNA DEL ROSARIO
22	COL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
23	COL. LA JUVENTUD
24	COL. MANUEL SÁNCHEZ MÁRMOL
25	COL. FRANCISCO MARTÍNEZ GAYTÁN
26	COL. JOSÉ MARÍA PINOSUÁREZ 1RA. SECC.
27	COL. JOSÉ MERCEDES GAMAS 2DA. SECC.
28	COL. LAS FLORES
29	COL. GILBERTO FLORES MUÑOZ 2DA. SECC.
30	COL. LOS ÁNGELES
31	COL. CLUB LIBERAL
32	COL. 5 DE MAYO
33	COL. MASTELERO
34	COL. EL TORITO
35	COL. FRANCISCO SARABIA
36	COL. EL FRUTAL

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, jurisdicción o circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Manzanas tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

#### **CAPITULO IV FUNDO LEGAL**

**Artículo 9.-** El fondo legal de las ciudades, villas y pueblos que integran el Municipio será determinado por el Congreso del Estado.

**Artículo 10.-** Se considera al fondo legal como aquella porción de suelo asignada legalmente como las ciudades, villas, pueblos del Municipio.

**Artículo 11.-** El fondo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población o espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, su Reglamento y, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

## CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 12.**-Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes Autoridades Municipales:

I.-El Presidente Municipal;

II.-El sindico de Hacienda

III.-El Secretario del Ayuntamiento y los titulares de los órganos Administrativos;

IV.-Los Delegados Municipales;

V.-Los Subdelegados Municipales;

VI.-Los Jefes de Sector; y

VII.-Los Jefes de Sección.

**Artículo 13.**-Para la elección de los Delegados y Subdelegados Municipales y designación de Jefes de Sector y de Sección deberá observarse lo establecido en el título quinto en el capítulo IV, artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 14.**-Por cada Delegado o Subdelegado, Jefe de Sector y de Sección, se elegirá un suplente.

**Artículo 15.**-Estas Autoridades Municipales tendrán en sus Jurisdicciones, además de las previstas en título quinto, artículo 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado las siguientes obligaciones:

I.-Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

II.-Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública,

III.-Fomentar las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas y deportivas y las encaminadas a estas, así como propiciar el establecimiento y mejora de los servicios públicos municipales, con los Comités que conforme a las necesidades de su comunidad se pudieran constituir en el ámbito territorial de su competencia, dando aviso oportunamente al Ayuntamiento de lo que

acontece en su jurisdicción y cooperar con las Autoridades que las requieran para ello;

IV.-Vigilar, que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos informando al Ayuntamiento de cualquier anomalía o irregularidad que observen;

V.-Poner a disposición de la Autoridad competente a las personas detenidas en fragante delito;

VI.-Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social; y

VII.-Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

#### **CAPITULO IV DE LA POBLACION MUNICIPAL**

**Artículo 16.**-El elemento fundamental de la existencia del Municipio son sus vecinos y tendrán dicha calidad los siguientes individuos:

I.-Todos los nacidos en el Municipio y radicados en el territorio del mismo.

II.-Quienes tengan mas de seis meses de residencia fija en su territorio y que, además, estén inscritos en el Padrón correspondiente; y

III.-Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal sus deseos de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho la renuncia ante la Autoridad competente del lugar donde la tenían, con inmediata anterioridad, y se inscriban en el Padrón Municipal, notificando la existencia de domicilio, profesión y trabajo.

#### **CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 17.**-Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

##### **A. DERECHOS**

I.-Votar y ser votado para los Cargos Municipales de elección popular, en los términos previstos por las disposiciones legales correspondientes;

II.-Hacer uso de los servicios e Instituciones Municipales destinadas a los mismos;

III.-Participar en las actividades tendientes a promover el desarrollo Municipal, así como obtener acceso a sus beneficios;

IV.-Contribuir a la aplicación y buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales;

V.-Las demás previstas en otras disposiciones legales.

## **B. OBLIGACIONES**

I.-Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas. Denunciar ante las Autoridades competentes a quién o quienes ejerzan violencia, maltraten o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, ancianos y discapacitados;

II.-Inscribirse en el Padrón Municipal;

III.-Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes;

IV.-Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales;

V.-Contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, en forma y términos que dispongan las Leyes;

VI.-Tratándose de los varones en edad de cumplir su servicio militar, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal;

VII.-Utilizar adecuadamente las instalaciones y servicios conforme a las disposiciones legales aplicables y desempeñar los cargos concejales, las funciones electorales o censales;

VIII.-Inscribir en el catastro municipal los bienes inmuebles que tengan en propiedad o posesión;

IX.-Inscribirse en el Padrón Electoral, en los términos legales correspondientes;

X.-Pintar las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años;

XI.-Bardear y mantener desmontados los predios de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas y participar en el desmonte de caminos ambiente;

XII.-Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

- XIII.**-Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- XIV.**-Evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües a dichas vías públicas o en perjuicio de terceros;
- XV.**-Procurar que el agua resultante del aseo de sus bienes muebles e inmuebles no llegue a la vía pública ni cause perjuicios a terceros, de igual forma, evitar lavar sus vehículos sobre la misma;
- XVI.**-Cooperar conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivos;
- XVII.**-Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XVIII.**-Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos por las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- XIX.**-Cooperar con la Autoridad Municipal, para detectar las construcciones realizadas sin licencias y fuera de los límites previstos por el programa de desarrollo urbano, sus programas parciales, el Reglamento de Construcción y las demás disposiciones aplicables.
- XX.**-Mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda;
- XXI.**-Cooperar y participar organizadamente en casos de calamidades públicas catástrofes, en auxilio de la población afectada;
- XXII.**-Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las Autoridades competentes;
- XXIII.**-Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, del nacimiento o defunción de sus ascendientes o descendientes o de terceros;
- XXIV.**-Proporcionar la información que le sea requerida por las diligencias que para tal efecto señale; y
- XXV.**-Todas las demás que se les impongan en estas y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 18.**-La Vecindad en el Municipio se pierde por:

- I.-Ausencia legal, entendiéndose como tal que haya sido declarada por un juez;
- II.-Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III.-Ausencia, por más de seis meses, del territorio Municipal.

La vecindad no se perderá por ausencia en el desempeño de un cargo público, o de una comisión oficial o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Se considerarán causas de fuerza mayor aquellas circunstancias o hechos que ocasionen que el vecindado se ausente temporalmente del territorio municipal por razones de trabajo, enfermedad, impedimento físico, estudio o las análogas.

## **CAPITULO VIII DE LOS HABITANTES VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**Artículo 19.**-Son habitantes todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 20.**-Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren en paso en el territorio municipal.

**Artículo 21.**-Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

### **A. DERECHOS**

- I.-Ser protegido en su persona por las Autoridades Municipales correspondientes;
- II.-Obtener información, orientación y el auxilio que requieran de las Autoridades Municipales competentes;
- III.-Usar con sujeción a este Bando y otras disposiciones legales aplicables las instalaciones y servicios municipales; y
- IV.-Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

### **B. OBLIGACIONES**

- I.-Respetar las disposiciones legales de este Bando y de los Reglamentos que de él emanen, y de todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y

- I.-Ausencia legal, entendiéndose como tal que haya sido declarada por un juez;
- II.-Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III.-Ausencia, por más de seis meses, del territorio Municipal.

La vecindad no se perderá por ausencia en el desempeño de un cargo público o de una comisión oficial o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Se considerarán causas de fuerza mayor aquellas circunstancias o hechos que ocasionen que el vecindado se ausente temporalmente del territorio municipal por razones de trabajo, enfermedad, impedimento físico, estudio o las análogas.

## **CAPITULO VIII DE LOS HABITANTES VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**Artículo 19.**-Son habitantes todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 20.**-Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren en paso en el territorio municipal.

**Artículo 21.**-Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

### **A. DERECHOS**

- I.-Ser protegido en su persona por las Autoridades Municipales correspondientes;
- II.-Obtener información, orientación y el auxilio que requieran de las Autoridades Municipales competentes;
- III.-Usar con sujeción a este Bando y otras disposiciones legales aplicables las instalaciones y servicios municipales; y
- IV.-Ejercer el derecho de petición ante las Autoridades Municipales.

### **B. OBLIGACIONES**

- I.-Respetar las disposiciones legales de este Bando y de los Reglamentos que de él emanen, y de todas las de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y

II.-Prestar el auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.

**Artículo 22.**-Los vecinos serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.

**Artículo 23.**-Son vecinos los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija dentro del territorio del Municipio, o las personas que expresamente manifiestan ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 24.**-Los vecinos tienen las prerrogativas y Obligaciones que señalan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 25.**-Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar previamente, con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley general de población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos, inscribiéndose además en el Registro local de extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho Registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

## **CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 26.**-El Ayuntamiento esta facultado para Organizar a los vecinos en comités de participación ciudadana de colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 27.**-El Ayuntamiento, para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliara con los Comités de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal.

**Artículo 28.**-Los Comités de Participación Ciudadana serán auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las facultades y obligaciones que este les confiera, su reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 29.**-Los integrantes de los Comités se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionaran, por convocatoria expedida por el Ayuntamiento, quien propondrá a la población respectiva las temas de candidatos para ocupar los cargos.

**Artículo 30.**-Los Comités de Participación Ciudadana se integrarán con un mínimo de 10 miembros, entre los que deberán figurar también representantes de las mujeres y jóvenes. La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de este Bando y a las del Reglamento respectivo.

**Artículo 31.**-Las mesas directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los Vocales necesarios, que serán los Jefes de Manzanas de las localidades de que se trate, y los promotores y gestores según el caso; no podrán formar parte de la mesa directiva consanguíneos hasta en segundo grado.

**Artículo 32.**-Los Comités de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

#### **A. FACULTADES.**

I.-Proponer al Ayuntamiento, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos;

II.-Sugerir al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas;

III.-Informar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores públicos con trato directo al público;

IV.-Informar a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos; jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que sea de interés a la comunidad, dentro de su demarcación territorial;

V.-Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que realice el Ayuntamiento;

VI.-Opinar sobre los servicios educativos, públicos y privados que se presten en sus zonas, y sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social;

VII.-Promover en sujeción con las Autoridades Municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación de los vecinos en las acciones que les programe el Ayuntamiento según el área y requerimiento de su localidad;

VIII.-Participar con las Autoridades Municipales en el cuidado del ambiente y la prevención de la contaminación; y

IX.-Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad,

## **B. OBLIGACIONES**

I.-Participar con los miembros de su comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus localidades;

II.-Deberán colaborar en los casos de emergencia con las Autoridades Municipales;

III.-Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas en el periodo inmediato anterior;

IV.-Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, pudiendo unas y otras ser convocadas por la Presidencia Municipal o por la dependencia que esta designe y por el Presidente y/o secretario de la misma mesa directiva;

V.-Los comités de participación ciudadana, vincularan siempre sus acciones con los delegados municipales de su jurisdicción, quienes en su caso avalaran las mismas; y

VI.-Todas aquellas que determine la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento o la dependencia encargada, este Bando y otras disposiciones aplicables.

## **TITULO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNACIÓN CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 33.-**El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de seguridad pública, con la restricción que señala el artículo 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 34.-**El cuerpo de seguridad pública, es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del territorio del Municipio protegiendo en todo momento, los intereses de la sociedad. Será a través de las Direcciones de Seguridad Pública y Transito, como dependencias, las que tendrá el despacho de este importante asunto.

**Artículo 35.-**El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como finalidad crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente le corresponden.

**Artículo 36.-**El cuerpo de Seguridad Pública, para el cumplimiento de su finalidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.-Garantizar el cumplimiento del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y demás disposiciones administrativas vigentes dentro del territorio del municipio, respetando en todo caso, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;

II.-Guardar el orden público dentro del territorio;

III.-Implementar y llevar de manera permanente un sistema de información de los cuerpos de seguridad pública.

IV.-Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en la ciudad y las comunidades;

V.-Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones de este Bando;

VI.-Ejecutar las sanciones que establezcan la Autoridad competente de acuerdo con el presente Bando y Reglamentos respectivos;

VII.-Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal,

VIII.-Queda prohibido que los menores de edad frecuenten cervecerías, billares, cantinas, bares, centros nocturnos y de baile, y en general, todos los sitios no aptos para ellos.

IX.-Prevenir la comisión de acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;

X.-Cuando un sujeto sea sorprendido en flagrancia de delito, la policía preventiva procederá a su detención y deberá de presentarlo sin demora a la agencia investigadora del Ministerio Público en turno, así mismo deberá de entregar a la representación social los demás, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable;

XI.-La sanción de las infracciones estará a cargo de los Juzgados Calificadores y las sanciones que sean impuestas por estos a los infractores se aplicaran sin

perjuicio de las que, en su caso, apliquen las Autoridades, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que de origen a cualquier responsabilidad penal.

**XII.-Auxiliar** a los Delegados y Subdelegados Municipales, a los Jefes de Sector, de Sección y de Manzana, cuando soliciten su colaboración;

**XIII.-Atender** y proporcionar los informes relacionados con la ciudad o el Municipio, a los visitantes Nacionales y Extranjeros cuando soliciten;

**XIV.-Dar** la colaboración a las Autoridades Municipales de las comunidades en los términos que corresponda;

**XV.-Llevar** a efecto la vigilancia, guardia y custodia del equipo y armamento de manera cotidiana a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;

**XVI.-Mantener** un intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el sistema de seguridad pública y los respectivos Órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de prevención, procuración y administración de justicia y los objetivos del plan Estatal y Municipal de Desarrollo; y

**XVII.-Las** demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos respectivos.

## **CAPITULO II DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES**

**Artículo 37.-**Los Juzgados Calificadores constituyen una Autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados por el Presidente Municipal.

**Artículo 38.-**Los Juzgados Calificadores con el objeto de lograr una mayor eficacia en la impartición de la justicia cívica, dependerá directamente de la dirección de asuntos jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 39.-**Los Juzgados Calificadores para el ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que le confieren el presente Bando y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

**I.-Conocer** los asuntos que tengan como origen las infracciones a los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.

**II.-Dictar** y calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes.

III.-Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

### **CAPITULO III DE LA PROTECCION CIVIL**

**Artículo 40.**-Es facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de protección Civil, el cual se integrara con la participación de los sectores públicos, social y privado, quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.

**Artículo 41.**-El Ayuntamiento contara con una Unidad Municipal de Protección Civil, que será el Órgano ejecutivo del Consejo Municipal y que realizara funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, de igual manera tendrá dentro de sus funciones:

I.-Elaborar planes de prevención de riesgo, emergencias o desastres que deberán ser dados a conocer la población en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad;

II.-Desarrollar Programas y acciones en coordinación con el departamento de Protección Civil,

III.-Realizar la inspección y vigilancia para prevenir los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, de los siguientes bienes, muebles e inmuebles ubicados en el Municipio:

- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
- b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva;
- c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Publica Municipal;
- d) Servicios de estacionamiento;
- e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- f) Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, salones destinados para espectáculos y diversiones públicas;
- g) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- h) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

J) Anuncios panorámicos;

k) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores; y

l) Las demás que acuerde el propio Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 42.-** Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados en los artículos 41 fracción III y 46 de este Bando, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de las mismas.

**Artículo 43.-** Las empresas particulares que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada en zonas residenciales, casas habitación, empresas o establecimientos, deberán registrarse ante las autoridades correspondientes.

#### **CAPITULO IV DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY**

**Artículo 44.-** El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

**Artículo 45.-** Esta prohibido a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales designados a estos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

**Artículo 46.-** Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijo o semifijo, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I.-Reunir los requisitos establecidos en este Bando;

II.-Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables;

III.-Obtener licencia o permiso previo ante la Autoridad Municipal competente, y de Autoridades Estatales o Federales, cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran;

IV.-Llevar el boletaje ante la Oficina o Departamento Municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control; y

V.-Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en base al Reglamento de Construcción vigente.

Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

- a) Puertas de acceso de "emergencia" ;
- b) Equipos contra incendios;
- c) Botiquín de primeros auxilios; y
- d) Equipos de alarma.

VI.-No invadir el foro del local con sillería de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo;

VII.-Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento; y

VIII.-Contar con rampas de acceso para discapacitados. El Ayuntamiento podrá ordenar se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.

**Artículo 47.**-para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con diez días de anticipación especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo, acompañándose de tres ejemplares del programa;

II.- Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y

III.- Señalar los precios de entrada que se pretenda cobrar; cumplir las formalidades anteriores la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado, atendiendo al interés general. Las infracciones a este artículo y al anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las Autoridades Municipales, y serán duplicadas en caso de reincidencias pudiendo llegar a la clausura.

**Artículo 48.**-El programa que para una función sea permitido al Ayuntamiento, será el mismo que circulara entre el público y que se dará a conocer por los medios de difusión existentes.

**Artículo 49.**-Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

### **1. OBLIGACIONES**

- a) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
- b) Comunicar al público cualquier cambio del programa, en los sitios donde la empresa distribuye su propaganda;
- c) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;
- d) Dar a conocer al público, por medio de avisos que se fije en entradas, pasillos y demás lugares visibles, que esta prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre así como cualquier otra prohibición;
- e) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propia o no para menores.
- f) Permitir el acceso a los espectáculos, a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento, con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
- g) Ceder al Ayuntamiento, en forma gratuita el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año, para funciones de beneficio social;
- h) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando este sea necesario y/o el espectáculo lo permita;
- i) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos y recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de sus locales, y si en termino de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes;
- j) La colocación en la entrada del local, de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la Autoridad Municipal,
- k) Para los espectáculos o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños o promotores, deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios y conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos;

l) Conservar limpio e higiénico el lugar donde se efectúen las diversiones o espectáculos; y

m) Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones.

## 2. PROHIBICIONES

a) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo;

b) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos, y a menores de doce años en funciones nocturnas;

c) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos;

d) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "c," "d", o "xxx", o presenten espectáculos no aptos para ellos;

e) Vender bebidas o alimentos en envases de cristal o material análogo para su consumo inmediato o permitir que se consuman en el área de los espectadores;

f) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;

g) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pomográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales.

h) La proyección de avances o cortos de películas impropias para familias y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;

i) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervantes; y

j) Exhibir en funciones dedicadas a los menores de doce años películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictivos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados, a centros de vicios y de todas aquellas en que se hayan escenas que los perviertan o atemorice, así como los "avances" o publicidad de películas que se refieran a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionaran con multas desde 20 días de salario mínimo vigente en el estado al máximo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 50.**—Los asistentes a espectáculos, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

#### **DERECHOS.**

- a) Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación o en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles; y
- b) Que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si este no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor.

#### **OBLIGACIONES.**

- a) Guardar durante la función el silencio, la postura y circunspección debidos;
- b) Abstenerse de hacer cualquier manifestación, ruidos o alterar el orden durante la función; y
- c) Interrumpir bajo cualquier pretexto la función, salvo que medie causa justificada.

#### **PROHIBICIONES**

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos e introducirlos en ellas;
- b) Fumar en los espectáculos en las áreas no permitidas;
- c) Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años de edad, o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos.
- d) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden;
- e) Proferir palabras obscenas;
- f) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daño a las personas;
- g) Molestar en cualquier forma a otros espectadores; y
- h) Las demás que se deriven de este Bando.

La violación a las prohibiciones de este artículo, se sancionaran con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

**Artículo 51.**-En las funciones llamadas de matinée, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "a" o "aa". la empresa que viole este artículo, será sancionada con multa desde 10 días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

**Artículo 52.**-El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público o se violen las disposiciones legales en la materia.

**Artículo 53.**-Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán acceso libre a estos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la Autoridad Municipal, así como con la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso, se aplique la sanción correspondiente, en caso de que se niegue el acceso a los inspectores se impondrán al responsable las sanciones que procedan.

**Artículo 54.**-La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos esta estrictamente prohibida, la persona que sea sorprendida en esta actividad, será detenida por los inspectores del ramo o los agentes de la policía y sancionada por el Ayuntamiento con el triple de importe de los boletos que tenga en su poder o una multa de 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 55.**-Para que pueda llevarse a cabo un desfile o diversión en las calles o plazas públicas, inclusive cuando se utilice para tal efecto animal amaestrado, los interesados deberán obtener previamente licencias del Ayuntamiento, sin cuyo permiso el espectáculo deberá sujetarse, además de estas disposiciones, al Reglamento de la materia.

**Artículo 56.**-La Presidencia Municipal esta facultada para prevenir en la autorización de los juegos permitidos y sancionar los expresamente prohibidos por las Leyes.

**Artículo 57.**-Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

- loterías de tablas, y otros juegos de feria
- domino y ajedrez
- aparatos y juegos electrónicos.

## CAPITULO V MORALIDAD PÚBLICA

**Artículo 58.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I.- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
- II.- Orinar y defecar en la vía pública;
- III.- Exhibir y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter obscenas o pornográficas;
- IV.- Molestar a los transeúntes o a los vecinos por medios de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de estos;
- V.- Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VI.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante usos de teléfonos, timbres, interpones o cualquier otro medio de comunicación;
- VII.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amargarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- VIII.- Queda prohibida la prostitución en cualquiera de sus manifestaciones; sin menoscabo de las sanciones penales aplicables;
- IX.- Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares;
- X.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes;
- XI.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres. la comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada. Por la Autoridad Municipal con multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en la Estado y/o con arresto hasta por 36 horas.
- XII.- La contratación en bares y cantinas de personal femenino como mesera para utilizarlas en la práctica de la prostitución

## CAPITULO VI PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

**Artículo 59.**-Son contravenciones al derecho de propiedad pública.

I.-Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública o de plazas, jardines u otros lugares de usos común;

II.-Pintar, apedrear, robar, dañar, o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato publico o construcción de cualquier especie, o causar daños en los muebles, parques, jardines o lugares públicos;

III.-Utilizar carretillas y otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas;

IV.-Alterar o ensuciar un bien o propiedad de uso público, en forma que no constituya delito;

V.-No entregar a la Presidencia Municipal los objetos abandonados por el público;

VI.-Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;

VII.-Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos; y

VIII.-Causar daños al equipamiento urbano.

La ejecución de cualquiera de las acciones u omisiones previstas, se sancionaran, con multas de 2 a 30 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, sin menos cabo de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que incurra el infractor.

**Artículo 60.**-Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de la vía publica, parques deportivos, plazas, museos, banquetas o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de derechos correspondientes.

**Artículo 61.**-Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la via publica con puestos fijos, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio publico, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes, en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la Autoridad que la otorga.

## CAPITULO VII VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

**Artículo 62.**-El Ayuntamiento esta facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitucion, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

**Artículo 63.**-Para los efectos que este capitulo, se entiende por prostitucion el comercio carnal de una persona con cualquier otra.

**Artículo 64.**-Las personas que ejerzan la prostitucion como medio de vida, serán inscritas en un Registro especial que llevara la dependencia encargada de ello, y quedaran sujetas al examen medico periódico que determine el Reglamento o la Ley de la materia,

I.-Queda prohibido ejercer la prostitucion a los menores de edad; y

II.-Toda persona que se dedique a la prostitucion deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual. Así mismo se sujetaran a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 65.**-El Ayuntamiento a traves de la Unidad Administrativa correspondiente llevará un registro de las personas que se dediquen a la prostitucion, en el cual se anotaran las observaciones de cada caso en particular.

**Artículo 66.**-Quienes practiquen la prostitucion y no acaten lo estipulado por las Autoridades sanitarias del Estado, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables. De constituir su conducta la posible comisión de algún delito, serán puestos a disposición del Ministerio Publico.

En caso de reincidencia, se le duplicara la sanción y se ordenara la anotación correspondiente en las observaciones del Registro previsto en el artículo 65 de este Bando.

**Artículo 67.**-Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitucion, deambular por las calles o situarse en la vía publica con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 68.**-Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanezca deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

**Artículo 69.**-Las personas que previamente hayan sido amonestadas por la Autoridad Municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, serán puestas a disposición ante el Ministerio Público para los efectos que hubiese lugar.

**Artículo 70.**-Las Autoridades Municipales ordenarán a los padre, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

**Artículo 71.**-Esta estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en salas de espectáculos o donde se celebren diversiones publicas, plazas o vía publica.

**Artículo 72.**-Toda persona que en estado de embriaguez o bajo la acción de drogas o enervantes o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa de 1 a 30 días de salario mínimo y/o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, esta sea duplicada, independientemente de ser consignado ante el Ministerio Público en caso de la comisión de un delito.

**Artículo 73.**-La persona que en estado de ebriedad se encuentre inconsciente en algún sitio publico, será puesto a disposición de la Autoridad correspondiente.

### **CAPITULO VIII COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL.**

**Artículo 74.**-Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el fin de evitar que el ganado que pascen en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, la especie y los cultivos.

**Artículo 75.**-Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas ganado que se sospeche que sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la Autoridad Municipal más cercana, para que esta tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 76.**-Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades o posesiones ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la Autoridad Municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario: lo anterior no exime al propietario del mismo de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

**Artículo 77.**-Toda la población ciudadana deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, especialmente en el caso de la drogadicción para lo cual el Ayuntamiento formara Comités encargados de prevenir estos ilícitos y las personas que resulten sospechosas de este delito serán consignadas a la Autoridad correspondiente.

### **CAPITULO IX DEPÓSITOS Y FÁBRICAS INFLAMABLES O EXPLOSIVOS**

**Artículo 78.**-Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o Jurídicas Colectivas, que tengan autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 79.**-Esta prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones o predios contiguos a ellas. Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señala la Ley.

**Artículo 80.**-Los funcionarios del Ayuntamiento, así como los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección y de Manzana, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia.

**Artículo 81.**-Los artículos pirotécnicos, solo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnan los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio publico. las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentaran los letreros "peligro" y "no fumar"; y no se estacionaran en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto religioso y/o lugares públicos.

**Artículo 82.**-Para la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias de la pirotecnia, se requiere autorización de las Autoridades correspondientes.

### **CAPITULO X REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS**

**Artículo 83.**-A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al publico.

**Artículo 84.**-No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

**Artículo 85.**-Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinadas a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

**Artículo 86.**-Solo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Autoridad competente.

**Artículo 87.**-Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles corresponde a la Autoridad Municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

**Artículo 88.**-Esta estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

I.-Silbatos de fábricas;

II.-Ruidos de todas clases de industrias, causadas por maquinaria, aparatos o instalaciones instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situadas en zonas habitacionales;

III.-Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;

IV.-Utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;

V.-Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;

VI.-Los originados por reparación, construcción, demolición de obras publicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción; y los análogos.

## TITULO TERCERO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS

### CAPITULO I TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

**Artículo 89.**-El servicio de inhumación, reihumacion, cremación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un servicio público en el Municipio.

**Artículo 90.**-El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y Reglamento respectivo.

**Artículo 91.**-La inhumación, reihumacion o cremación de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios que cuenten con la autorización para ello.

**Artículo 92.**-Las inhumaciones, reihumacion o cremación de restos humanos áridos, quedan sujetas a la disposición de las Autoridades Sanitarias y Municipales.

**Artículo 93.**-Los cadáveres deberán inhumarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias, orden judicial o del Ministerio Publico, con la debida preparación en su caso.

**Artículo 94.**-No se permitirá, sin la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal o de la secretaria de Seguridad Publica del Estado, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del transito de personas o vehículos con pretexto de velación de cadáveres.

**Artículo 95.**-El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros procurándose no alterar el orden ni el transito vehicular y peatonal.

**Artículo 96.**-Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes, a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

**Artículo 97.**-El horario de visitas, inhumaciones, reihumacion o cremación en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

## CAPITULO II DE LOS CEMENTERIOS

**Artículo 98.**-El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en los artículos anteriores, cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establezcan el Reglamento correspondiente, así como las siguientes:

I.-Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a mas de 2 kilómetros del ultimo grupo de casas – habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuestas a los vientos reinantes en las zonas habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio; y

II.-Tener la orientación correspondiente de los planos y fachadas, por parte de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, y suficiente área de estacionamiento de vehículos en el exterior.

**Artículo 99.**-Los cementerios establecidos o los que establezcan en el Municipio, deben estar debidamente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación, deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios, y agua corriente, en llaves bien distribuidas. Las calzadas o andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o rípios, para su localización.

**Artículo 100.**-Se prohíbe construir bancos, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones, los floreros fijos en las tumbas, deberán tener desagües permanente, para evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

**Artículo 101.**-Los infractores de las disposiciones de este título serán sancionados con multa de 1 a 30 días de salarios mínimos vigentes en el Estado.

**Artículo 102.**-Quienes causes molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas enervantes en los cementerios podrán ser expulsados del mismo, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

---

## TITULO CUARTO HACIENDA MUNICIPAL

### CAPITULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 103.**-La hacienda Municipal se integrara conforme a las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 104.**-Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

**Artículo 105.**-Los ciudadanos propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

**Artículo 106.**-Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, así como permisos diversos (bailes populares en caso de comercialización) y certificación de documentos oficiales de carácter Municipal, y los demás que las leyes prevean.

**Artículo 107.**-Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Bajo ninguna circunstancia los Delegados, Subdelegados, Jefes de sector, o Jefes de sección recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

**Artículo 108.**-Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco Municipal, así como los fraudes fiscales.

### CAPITULO II DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

**Artículo 109.**-Los bienes propiedad del Municipio son:

I.-Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio publico Municipal;

II.-Bienes muebles e inmuebles de uso común; y

---

### III.-Bienes muebles e inmuebles de usos propios

**Artículo 110.**-Se consideran bienes destinados al servicio público Municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios públicos Municipales.

**Artículo 111.**-Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos Municipales.

**Artículo 112.**-Son bienes de uso propio aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público Municipal o de usos común.

## TITULO QUINTO EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS

### CAPITULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 113.**-El Ayuntamiento a través de la Dependencia Administrativa correspondiente coadyuvara con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetas.

**Artículo 114.**-Los habitantes y vecinos, están obligados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de dichos censos, cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respeto se les soliciten.

**Artículo 115.**-Es obligación de los padres o tutores, enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación básica, durante el tiempo que establezca la Ley de la materia. Es facultad de los ciudadanos comunicar a la Autoridad Municipal aquellos casos en que los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la educación básica.

**Artículo 116.**-Para efecto de lograr que los analfabetas obtengan un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia Administrativa competente, auxiliara a las Autoridades de educación pública.

**Artículo 117.**-Los adultos analfabetas están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin, y de no hacerlo, se les sancionara de conformidad con el capítulo correspondiente del presente Bando.

De igual manera serán sancionados los padres o tutores que no cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las Instituciones educativas.

## **CAPITULO II ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

**Artículo 118.**-Es la obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 119.**-Los habitantes y vecinos, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones educativas.

**Artículo 120.**-Las actividades cívicas, culturales comprenden:

I.-Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos Nacionales y Regionales memorables;

II.-Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;

III.-Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar folletos conmemorativos;

IV.-Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y

V.-Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos históricos y lugares o fenómenos admirables.

## **TITULO SEXTO COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS**

### **CAPITULO I DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES**

**Artículo 121.**-Al Ayuntamiento corresponde, fomentar o incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de las Dependencias Administrativas competentes.

**Artículo 122.**-Los habitantes y vecinos deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, así como en las acciones siguientes:

I.-Opinar al respeto de la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;

II.-Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación;

III.-Cuidar que las vías públicas se encuentren libre de obras y obstáculos que las dejeriores o estorben su libre uso;

IV.-Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso, se cumplan;

V.-Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;

VI.-Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las leyes aplicables sobre la materia;

VII.-Participar en el cuidado de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la autoridad municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas o darles otro uso distinto para el que fueron destinados;

VIII.-Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública; y

IX.-Conservar en su estado original los monumentos históricos.

**Artículo 123.**-El Presidente Municipal contará con Dependencias Administrativas que estarán encargadas del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

I.-Los servicios de limpia, recolección y transporte de basura y drenaje de la ciudad;

II.-Conservación de edificios Municipales;

III.-Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado eléctrico;

IV.-Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, así como sitios de uso público,

V.- Construcción, conservación, mantenimiento, operación de mercados, rastros y panteones.

---

## CAPITULO II

### CONSERVACIÓN Y TRANSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

**Artículo 124.**-Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del Municipio.

**Artículo 125.**-Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y maleza en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

**Artículo 126.**-La persona que de manera intencional, abandone vehículos o coloque obstáculo o que permita el transito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionada conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

**Artículo 127.**-La persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Transito Federal, Estatal o Municipal, será puesta a disposición de la Autoridad correspondiente.

**Artículo 128.**-Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la Autoridad Municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por estas vías; se prohíbe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme lo establece este Bando.

**Artículo 129.**- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de repaso o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre transito de vehículos, serán sancionadas conforme a este bando.

**Artículo 130.**-Es obligación de los conductores de vehículos, obedecer las señales de transito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares; quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

## CAPITULO III

### DETERIORO Y DAÑOS A LAS VIAS DE COMUNICACIÓN.

**Artículo 131.**-La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando, y puesto a disposición de las Autoridades correspondientes.

**Artículo 132.**- Las Autoridades auxiliares vigilaran que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procuraran el auxilio a los vecinos y

---

habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

**Artículo 133.-** Esta prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que se infrinjan estas disposiciones, la autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, en coordinación con la secretaria de seguridad pública, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este bando y otras disposiciones legales.

#### **CAPITULO IV EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA**

**Artículo 134.-** Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurara la preservación de los edificios y monumentos históricos.

**Artículo 135.-** Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su caso, serán responsables de los daños o perjuicios que causen por su negligencia, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

**Artículo 136.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dependencia Administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare o emitiera cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor.

#### **CAPITULO V LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS**

**Artículo 137.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por

la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

**Artículo 138.**-Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir, además con los requisitos previstos en el reglamento de construcción, los siguientes:

- I.- Título de propiedad o posesión, y en su caso, constancia notarial;
- II.-Constancia o recibo de que el predio esta al corriente en el pago, de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado;
- III.-La Autorización correspondiente al uso del suelo;
- IV.-Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsales, cuando se requiera;
- V.- Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente, cuando se requiera; y
- VI.- Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

**Artículo 139.**-Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Esta prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos o derramarlos en vías publicas.

**Artículo 140.**-En el caso de que se estén construyendo, reparando, modificando o remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Autoridad Municipal competente sancionara al infractor conforme al reglamento de construcción y podrá clausurar los trabajos.

## **CAPITULO VI ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS**

**Artículo 141.**-Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas.

**Artículo 142.**-Para que se pueda llevar a cabo el lineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

I.-Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;

II.-Fijar la distancia a la esquina más próxima;

III.-Pagar los derechos correspondientes;

IV.-En general, cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

## **CAPITULO VII TERRENOS MUNICIPALES**

**Artículo 143.**-El Ayuntamiento legalizara la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado en las Leyes aplicables al caso.

**Artículo 144.**-Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble, esta obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

**Artículo 145.**-El poseedor de un inmueble que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión, del predio a título de dueño, por mas de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

**Artículo 146.**-Cuando un predio tenga varios colindantes todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales mediante sentencia judicial.

**Artículo 147.**-Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Subdirección de Catastro Municipal con copia a la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

I.- Constancia certificada del Registro Publico de la Propiedad y el Comercio, así como del Catastro, de que el inmueble no esta inscrito a nombre de persona alguna;

II.-Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;

III.-Plano actualizado del predio, en que se especifiquen las medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes.

IV.-Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su conyugue, ni sus menores hijos de edad;

V.- Constancia del avaluo catastral y del avalúo comercial del mismo; y

VI.-Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

**Artículo 148.**-El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la copia de la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes la turnara a la comisión de obras y asentamientos humanos y servicios municipales del Cabildo, para que practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifiquen que no está destinado al uso común o a servicios públicos.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría.

practicada la verificación anterior, la Secretaria del Ayuntamiento instruirá al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas el derecho para la publicación del edicto, el que deberá ser publicado por costa de este por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con el derecho sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos.

**Artículo 149.**-Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

**Artículo 150.**-Transcurrido el termino concedido para que los interesados hagan valer sus derechos; el Ayuntamiento en la Sesión mas próxima, emitirá su decisión sobre la enajenación del inmueble. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

En caso de considerarse procedente la solicitud, se enviara el expediente respectivo, al Congreso del Estado, solicitando la autorización para enajenar el predio en cuestión.

**Artículo 151.**-Queda facultado para el otorgamiento respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

## **CAPITULO VIII DE LAS ÁREAS VERDES**

**Artículo 152.**-Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones y de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, serán considerados como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares.

**Artículo 153.**-El Ayuntamiento ejercerá por conducto de la Autoridad Municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

**Artículo 154.**-Los habitantes en todo caso se encontraran obligados a respetar los derechos del Municipio respecto a las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles.

Las Autoridades Federales y Estatales en el ámbito de su competencia respetaran las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

## **TITULO SÉPTIMO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 155.**-El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública.

**Artículo 156.**-Los habitantes y vecinos, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las Autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de salud pública.

**Artículo 157.**-Esta prohibido vender a menores de edad, tabaco en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos o viciosos.

## **CAPITULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.**

**Artículo 158.**-Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservaran en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos por la presencia de polvo o microbios.

Quien infrinja estas disposiciones será sancionado conforme a este Bando.

**Artículo 159.**-Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haberlos aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente.

**Artículo 160.**-Los restaurantes, fondas, torterías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

**Artículo 161.**-Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento esta facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capitulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas se les sancionara conforme a este Bando o en su caso serán consignados a las autoridades sanitarias correspondientes.

## **CAPITULO III ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES**

**Artículo 162.**-No se permitirá el establecimiento de zahúrdas ni establos, dentro de las poblaciones, a una distancia menor de 100 metros de la vía publica. Tampoco podrán establecer en un radio menor del que señale la Secretaria de Salud del Estado.

**Artículo 163.**-Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

I.-Estar cuando menos a 100 metros de las habitaciones mas próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;

II.-Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;

III.-Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;

IV.-Tener abrevaderos para los animales tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueados; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;

V.-Tener una pieza especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;

VI.-los establecimientos deberán tener tantas divisiones como numero de especies animales se tengan;

VII.-Recoger constantemente los desechos de los establecimientos;

VIII.- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y

IX.-Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la Dependencia oficial que corresponda.

**Artículo 164.-**Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua, el Ayuntamiento evitara realizar incineraciones de cualquier desecho solido, en su caso, buscara el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud del pueblo.

#### **CAPITULO IV**

### **OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDEMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES**

**Artículo 165.-**Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presenten transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos, asimismo serán considerados como enfermedades endémicas, las se limitan a una región afectando de manera permanente o durante largos periodos.

**Artículo 166.**-Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales o industriales de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y habitantes y vecinos en general, dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias y Municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

**Artículo 167.**-Es obligación de los habitantes en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud del Estado, es obligación de los padres llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

**Artículo 168.**-los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.

**Artículo 169.**-Corresponde a los Directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

**Artículo 170.**-es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o la Municipal.

**Artículo 171.**-Los animales que se encuentren sueltos en las calles y sitios públicos, sin la placa sanitaria respectiva, serán llevados al lugar que determine la Autoridad Municipal, y a los dueños se les aplicara la sanción correspondiente además de que deberán vacunar a sus animales; los dueños de estos, serán responsables también de los daños que causen.

Los perros callejeros pueden ser sacrificados por orden de la Autoridad como animales mostrencos y peligrosos. En todo caso se evitara la crueldad y brutalidad en la captura y sacrificio de los animales.

## **CAPITULO V MENDICIDAD**

**Artículo 172.**-El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras Dependencias Oficiales o de beneficencias, procurara coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo. Es obligación de las Autoridades Municipales remitir a los mendigos menores de edad a Instituciones de beneficencia.

**Artículo 173.**-Toda persona que se aproveche de niños o desvalidos físicos o mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento, será puesto a disposición de las Autoridades correspondientes.

**Artículo 174.**- Esta terminantemente prohibido a los habitantes, permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

**Artículo 175.**-Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y consignados a la autoridad competente, para que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes o "lazarillos".

## **CAPITULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS**

**Artículo 176.**-Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

I.-Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;

II.-Croquis donde indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;

III.-Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la Autoridad competente; y

IV.-Señalar los días y horario de funcionamiento.

**Artículo 177.**-Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento

**Artículo 178.**-Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de los lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.-Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectue la autoridad de Salud del Gobierno del Estado;

II.-Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo.

III.-No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad:

IV.-Cumplir con las cargas Fiscales tanto Federales, Estatales y Municipales; y

V.-Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la Autoridad Sanitaria Municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

**Artículo 179.**-Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y que no cumpla con las cargas fiscales correspondientes, serán sancionadas de acuerdo con este Bando y en caso de reincidencia, se le duplicara la sanción que se le haya impuesto.

**Artículo 180.**-Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal para que esta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

**Artículo 181.**-Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negociación, para avalar su procedencia.

**Artículo 182.**-Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 183.**-Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarla semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

## **CAPITULO VII LIMPIEZA PÚBLICA**

**Artículo 184.**-Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como las zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

**Artículo 185.**-Los habitantes, vecinos o transeúntes, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando y abstenerse de los siguientes actos:

I.-Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;

- II.-Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- III.-Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación de la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- IV.-Operar aparatos de climas o extractores de aires, o instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas;
- V.-Verter en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
- VI.-Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas; y
- VII.-Obstruir la calle con cualquier clase de objetos no autorizados por las Autoridades Municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública, levantará dichos objetos, como si fuera basura.

**Artículo 186.**-Todo ciudadano que sepa que un caño, zanja, acueducto o depósito se encuentre azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tome las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

**Artículo 187.**-Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentran dentro del área urbana, están obligados a bardearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

**Artículo 188.**-Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser legalmente notificados para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estarán obligados a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este bando.

**Artículo 189.**-Los habitantes de este Municipio y visitantes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto instale el Ayuntamiento y/o particulares.

**Artículo 190.**-Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes y vecinos, el Ayuntamiento expedirá el Programa de limpieza Municipal.

## **TITULO OCTAVO AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA**

### **CAPITULO I FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS**

**Artículo 191.**-Los agricultores podrán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las Autoridades competentes, con el objeto de que las Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

### **CAPITULO II ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN**

**Artículo 192.**-La persona que dentro del territorio, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

**Artículo 193.**-A las personas que indebidamente roten tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento, se les sancionara conforme al capítulo respectivo de este Bando.

**Artículo 194.**-En lo relativo a este capítulo deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Federal y Leyes Reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimiento de tales disposiciones.

### **CAPITULO III PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS**

**Artículo 195.**-Es obligación de los habitantes y vecinos colaborar con las Autoridades Municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten. Cuando tengan conocimiento de estas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Presidencia Municipal.

**Artículo 196.**-Los vecinos y habitantes están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

#### **CAPITULO IV RÉGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA**

**Artículo 197.**-los vecinos y habitantes, que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, y maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso. A nadie se le permitirá el uso de marcas o de señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las Leyes.

**Artículo 198.**-El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal, llevara un registro de las personas que acudan a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, maderá y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 199.**-Las omisiones a estas disposiciones, serán sancionados conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

#### **CAPITULO V CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS**

**Artículo 200.**-El Ayuntamiento procurara coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura, en las zonas que puedan ser explotadas.

**Artículo 201.**-Los vecinos y habitantes del Municipio, tienen la obligación de conservar y a provechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvicolos localizados dentro del territorio.

**Artículo 202.**-La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las Autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

## CAPITULO VI REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA.

**Artículo 203.**-Las Autoridades Municipales fomentaran, auxiliaran y apoyaran a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilaran que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

**Artículo 204.**-Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto publico. La Presidencia Municipal vigilara que se respete la temporada de veda establecida por las Autoridades del ramo.

**Artículo 205.**-Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las Dependencias Federales y Estatales del ramo.

**Artículo 206.**-El Ayuntamiento realizara las acciones necesarias dirigidas a proteger y establecer vedas, respecto de las siguientes especies animales, róbalo, peje lagarto, píguas, camarón de río y especies de menor importancia.

## CAPITULO VII CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

**Artículo 207.**-El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación dictara las medidas encaminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción.

Se consideran especies en peligro de extinción los siguientes lagartos, hicootea, guao, tortuga, y el pochitoque, sábalo, perro de agua, iguana, garrobo, tepezcuinte, manatí, guaraguao, gavilán caracolero, correa, armadillo, puerco de monte, mapache y las demás que sean declaradas en peligro de extinción por las Autoridades competentes.

**Artículo 208.**-Para los fines a que se refiere el artículo anterior, los habitantes y vecinos, tienen la obligación de cooperar y colaborar en las Autoridades Municipales.

**Artículo 209.**-Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al capítulo correspondiente de este Bando, sin perjuicio de remitirlas a las Autoridades competentes.

## CAPITULO VIII FOMENTO AGROPECUARIO

**Artículo 210.**-El Ayuntamiento elaborara, promoverá y ejecutara, en el ámbito de su competencia, proyectos ejecutivos que protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las Dependencias correspondientes.

**Artículo 211.**-Los habitantes y vecinos tienen la obligación de coadyuvar con las Autoridades Municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este capítulo.

**Artículo 212.**-Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al capítulo correspondiente de este Bando; y si incurrir en faltas y delitos del Fuero Común o Federal, se les pondrá además a disposición de la Autoridad competente.

## TITULO NOVENO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

### CAPITULO I ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

**Artículo 213.**-En el otorgamiento de las anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

I.-Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaria de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia publica del ramo de que se trate, en acuerdo con Leyes y Reglamentos de la materia;

II.-Solicitar su alta como causante del Municipio,

III.-Cubrir las cargas fiscales Federales, Estatales y Municipales, justificándolo con los correspondientes recibos.

IV.-Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad;  
y

V.-Cedula catastral que contenga:

- a).-Número de cuenta predial.
- b).-Clave catastral.
- c).- Nombre del propietario.

**Artículo 214.**-El Ayuntamiento podrá en todo caso, a través de la dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen disposiciones serán sancionados conforme a este Bando.

**Artículo 215.**-El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Finanzas en colaboración con la Secretaría del Ayuntamiento, llevara un Padrón Municipal de giros mercantiles, al cual deberán inscribirse los vendedores ambulantes.

## **CAPITULO II BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS**

**Artículo 216.**-Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La Autoridad Municipal realizara inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capitulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

**Artículo 217.**-Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 218.**-Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidaran el cumplimiento de esta disposición, y cuando la contravenga, darán aviso de inmediato a la Autoridad competente para los efectos del caso.

**Artículo 219.**-Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante, el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**Artículo 220.**-En los establecimientos a que se refiere este capitulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional y el del Estado, cantar o ejecutar en alguna

forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

**Artículo 221.**-El Presidente Municipal, facultado por la ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, por conducto de la coordinación de Fiscalización y Normatividad y en colaboración con la Secretaria de Finanzas y la Secretaria de Seguridad Publica del Estado, podrá clausurar temporalmente los establecimientos cuando haya violación a las disposiciones prohibitivas de este Bando.

**Artículo 222.**-En casos de que se detecte o sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestinas, los infractores serán sancionados con una multa de 10 días de salario mínimo al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, y puestos a disposición de Autoridad competente.

**Artículo 223.**-La Autoridad Municipal podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos bebidas embriagantes, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal.

La violación a las disposiciones contenidas en este capitulo, será infraccionada por la Autoridad Municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capitulo respectivo de este Bando.

### **CAPITULO III**

#### **HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 224.**-Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio, se sujetara al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

**Artículo 225.**-La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

**Artículo 226.**-Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, tonterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral.

**Artículo 227.**-Las Autoridades Municipales auxiliaran a las estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas o cervezas, se ajusten al horario

establecido por la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de bebidas Alcohólicas , en el Estado de Tabasco y que es el siguiente:

I.-las cervecerías permanecerán abiertas al público de lunes a sábado de las 12:00 las 20:00 hora, los domingos y días festivos se ajustaran a lo señalado por el Ejecutivo del Estado;

II.-A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo y no se encuentren dentro de lo señalado en el artículo 11 de la ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de bebidas alcohólicas en el Estado se les fija un horario de 12:00 a 20:00 horas de lunes a sábado. Los domingos y días festivos se ajustaran a lo señalado por el Ejecutivo del Estado;

III.-En los establecimientos autorizados para la venta de cervezas en envase cerrado, esta podrá hacerse de lunes a sábado de 10:00 a 22:00 horas. Los domingos tendrán un horario de 10:00 a 16:00 horas;

IV.-En los cabarets, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile, podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas y cervezas de lunes a sábado de las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Los domingos y días festivos se ajustaran a lo señalado por el Ejecutivo del Estado;

V.-Los establecimientos que tengan autorizados el rango de calidad turístico, estarán sujetos a las disposiciones y horario que les determine la Autoridad competente, a través de la licencia respectiva; y

VI.-En los establecimientos a que se refiere el presente Bando, no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas, en los días que establece la Ley correspondiente.

**Artículo 228.**-Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 a.m. a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

**Artículo 229.**-Los billares y juegos de salón, observaran el horario de las 11:00 a las 22:00 horas.

**Artículo 230.**-Los mercados observaran el horario de las 03:00 a las 21:00 horas.

**Artículo 231.**-En los establecimientos que al cerrar se continué con la venta de artículos fuera de sus horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

**Artículo 232.**-Solo los establecimientos que vendan artículos farmacéuticos, podrán hacerlo en diversos horarios. Aun después de cerrado.

**Artículo 233.**-Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 234.**-Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetaran a lo que señale la Presidencia Municipal.

**Artículo 235.**-El Ayuntamiento en todo tiempo, esta facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este bando, a juicio de la Autoridad Municipal.

#### **CAPITULO IV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.**

**Artículo 236.**- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles, muros y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía publica. El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo o que sea contrario a las disposiciones legales.

**Artículo 237.**-Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario.

**Artículo 238.**-En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía publica, esta prohibido utilizar palabras, frases, objetos, graficas o dibujos, que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las Autoridades Oficiales.

**Artículo 239.**-En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios o carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

**Artículo 240.**- No esta permitido, fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español a no ser que se trate de una zona turística o se refiera a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares previa a autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otros idiomas.

**Artículo 241.**-Esta prohibido fijar anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso publico.

**Artículo 242.**-Sin la previa autorización del Ayuntamiento, esta prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles fachadas o en árboles, postes o equipamiento urbano; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de cuatro metros de altura en parte interior.

**Artículo 243.**-Queda además prohibido, colocar anuncios, carteles o propaganda que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial, o que invadan las banquetas o vías públicas destinadas para el aprovechamiento de vehículos.

**Artículo 244.**-Los parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán tener una altura mínima de dos metros.

A quienes infrinjan los preceptos de este capítulo, se impondrán una multa de 10 o 30 días de salario mínimo vigente en el Estado. Será prueba plena para la autoridad municipal, los anuncios, carteles y propaganda colocados en lugares prohibidos.

## **CAPITULO V VENEDORES AMBULANTES**

**Artículo 245.**-Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, que únicamente da al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en los términos expresados en el documento; pudiendo ser revocados por la propia Autoridad otorgante, en caso que se atente contra el libre acceso peatonal y vehicular, la buena imagen urbana de la ciudad, los intereses generales de la población o la contravención a los términos en que hubiese sido concedida la autorización.

**Artículo 246.**-Para el desempeño del comercio ambulante, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos a fin de que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia o permiso.

I.-Solicitar su alta como causante del Municipio;

II.-Obtener las licencias necesarias para la actividad que se pretenda desarrollar;

III.-Pagar los impuestos o derechos correspondientes, justificándolo con los recibos de pago;

IV.-Justificar, por medio idóneo, que cumplen con los requisitos necesarios de higiene seguridad; e

V.-Inscribirse en el Registro de Vendedores Ambulantes que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 247.**-Además de estos requisitos, los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.-Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II.-No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III.-Las demás que fije el Ayuntamiento.

Los infractores serán sancionados con multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado y/o con el retiro del lugar de ubicación, en los casos en que se constituyan obstáculo para la circulación peatonal o vehicular, presenten un aspecto deprimente para la zona donde operan, y cuando atenten contra el interés colectivo. Así mismo, podrá cancelarse la licencia, autorización o permiso correspondiente, de no acatar otras disposiciones de la autoridad municipal o reincidir en las faltas.

## **CAPITULO VI VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS**

**Artículo 248.**-Se entiende por vendedores ambulantes de bebidas y alimentos, aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios que expendan comestibles de cualquier naturaleza, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la Autoridad Municipal.

**Artículo 249.**-Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

- I.-Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;
- II.-Cumplir con la Normatividad Sanitaria que determinen las Autoridades de Salud del Estado, del Ayuntamiento, así como las Leyes y Reglamentos de la materia;
- III.-Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Secretaría del Ayuntamiento; y
- IV.-Las demás que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 250.**-Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

**Artículo 251.**-Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Esta prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

**Artículo 252.**-Queda prohibido utilizar hielo, en barra, para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando.

**Artículo 253.**-El Ayuntamiento a través de la Dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad Sanitaria, levantando actas donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

**Artículo 254.**-Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de tres meses, a juicio de la autoridad otorgante. Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovadas cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 249 de este Bando.

**Artículo 255.**-El Ayuntamiento establecerá y ejecutara en coordinación con la Autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados elaborados en esta municipalidad.

**Artículo 256.**-La Autoridad Municipal por si y en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, y con base en la Normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones, o permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

I.-cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de bases para otorgar la autorización;

II.-Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;

III.-Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido a la autorización respectiva;

IV.-Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la Normatividad Sanitaria;

V.-Cuando así lo solicite el interesado; y

VI.-En los demás casos que determine la Secretaria de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento. el incumplimiento de algunas de las

disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establezca el presente Bando.

## **CAPITULO VII GESTION AMBIENTAL**

**Artículo 257.**-Esta prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

I.-Incinerar basura, llantas y otros desechos contaminantes;

II.-Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las Autoridades competentes.

III.-Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y

IV.-las demás actividades que produzca contaminantes perjudiciales para la salud.

**Artículo 258.**-Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo.

**Artículo 259.**-Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla única de la Unidad Municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Desarrollo.

**Artículo 260.**-el Ayuntamiento procurara establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

I.-Ubicación y localización de la industria;

II.-Descripción de la maquinaria y equipo;

III.-Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;

IV.-Distribución de la maquinaria y equipo;

V.-Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;

VI.-Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y

**VII.-Medidas y equipo de control de la contaminación.**

**Artículo 261.-**Se sancionara con multa de 1 a 25 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que:

I.-Arroje, abandone, deposite, derrame, y queme residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;

II.-No cuente con la autorización correspondiente para llevar al cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no se sujeten a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;

III.-Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.

IV.-Emita contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;

V.-Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción Federal;

VI.-Realice actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así al que descargue residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin. Dentro de los centros de población del territorio municipal;

VII.-Descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y

VIII.-Derriben o poden los árboles de centros urbanos, en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 262.-**Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del ayuntamiento. Las autoridades administrativas competentes garantizarán el establecimiento de lugares destinados a personas que practiquen el hábito de fumar.

**Artículo 263.**-El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acudan a las oficinas municipales para gozar de un medio ambiente saludable.

**Artículo 264.**-El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

**Artículo 265.**-Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las leyes de la materia y las disposiciones de este Bando.

## **CAPITULO VIII FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA**

**Artículo 266.**-El Ayuntamiento de acuerdo con la plantación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

**Artículo 267.**-El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para:

I.-Establecer y ejecutar en coordinación con la Autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micros y pequeñas empresas de esta Municipalidad; y

II.-Proteger a los productores e industriales locales, para que los giros comerciales establecidos en el Municipio, expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta Municipalidad.

## **TITULO DÉCIMO MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO**

### **CAPITULO I MERCADOS**

**Artículo 268.**-Mercado publico es el inmueble destinado a instalar locales para que se ejerzan actividades lícitas.

**Artículo 269.**-El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento .

En los mercados, queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

I.-Ejercer el comercio en lugar indeterminado;

II.-Vender mercancía en los alrededores del mercado;

III.-Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;

IV.-Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculicen el tránsito de las personas, dentro o fuera del mercado;

V.-La venta o ingestión de bebidas embriagantes;

VI.-La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;

VII.-Exponer o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto, indecente o pornográfico;

VIII.-Colocar las aves o cualquier otro elemento en posiciones crueles o anormales;

IX.-Alterar la calidad o cantidad, peso, o naturaleza de las mercancías;

X.-Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

XI.-Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritara la clausura y cancelación de la licencia;

XII.-Practicar juegos de azar, rifas, adivinación o sorteos;

XIII.-El funcionamiento de aparatos altoportantes o magna voces o de música electrónica estridente, o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial;

XIV.-Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado; y

XV.-Las demás que específicamente señale el Reglamento correspondiente.

## **CAPITULO II JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PUBLICOS**

**Artículo 270.**-Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población esta obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

**Artículo 271.**-Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y a tender las indicaciones de la policía. Quienes asistan a las bibliotecas públicas, están obligadas a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus Autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliografico, de video y didáctico propiedad de estos centros de estudios y lectura.

**Artículo 272.**-Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por usos indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

**Artículo 273.**-Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

**Artículo 274.**-Las personas mayores de edad, cuidaran y vigilaran que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Esta prohibido hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan ensuciar o causar daños a las personas, al lugar o las instalaciones.

**Artículo 275.**-Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos, que en compañía de ellos hagan uso de las instalaciones públicas de recreación, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen así como de la limpieza de los desechos fisiológicos de los referidos animales.

**Artículo 276.**-Quienes omitan el cumplimiento a esta disposición serán sancionados con multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.

### **CAPITULO III ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 277.**-El alumbrado público es un servicio otorgado por la Autoridad Municipal con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia familiar. Ninguna persona física o jurídica colectiva, podrá hacer uso de postes destinados para el servicio público, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 278.**-Los habitantes vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades municipales, denunciando los daños a las instalaciones de alumbrado público, ya sea por parte de personas o por un desastre natural.

**Artículo 279.**-La persona que cause daño directa o indirectamente a las instalaciones de alumbrado público, queda sujeta a las sanciones que marca este bando, además de pagar el monto que importe el deterioro de las instalaciones, así como el costo de la mano de obra por concepto de reparación.

### **CAPITULO IV PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS**

**Artículo 280.**-Los vecinos y habitantes, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar los predios que posean sin verdear sin construcción,

podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

**Artículo 281.**-Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año. Esta prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de esta, así como dibujos ofensivos a la moral.

**Artículo 282.**-Las personas que sin causa justificada, se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este capítulo, quedaran sujetas a las sanciones que establece este Bando.

## **TITULO DECIMO PRIMERO ECONOMIA Y ESTADISTICA CAPITULO I**

### **DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD**

**Artículo 283.**-Para la protección de la economía de la población, los particulares deberán denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las Autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

**Artículo 284.**-Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquiera otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de curso corriente.

## **TITULO DECIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CAPITULO I SANCIONES**

**Artículo 285.**-Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas en general, serán sancionadas con multas, arrestos, amonestaciones, apercibimientos y, en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausuras, embargo y remate, decomiso de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

---

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, solo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente de un día de salario mínimo vigente en el Estado.

La imposición de una multa que no este específicamente señalada en este Bando, se fijara en consideración al salario mínimo general vigente en el Estado del Municipio o en relación al daño que cause el infractor.

**Artículo 286.**-se amonestara en forma pública o privada, a quien:

I.-Haga mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

II.-Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;

III.-no mantenga aseado al frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;

IV.-Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;

V.-Practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal; y

VI.-No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionara con multa de uno a diez días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 287.**-Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien:

I.-Fume en los establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos, así como en las áreas de las oficinas municipales en las que no se encuentre permitido;

II.-Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo, lo estacione en la banqueta, andadores, plazas publicas, jardinera o camellones;

III.-Utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares, exhibición de anuncios, venta de mercancías para el comercio o instalación de mobiliario que impida el paso peatonal;

IV.-No observe en sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

V.-Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía publica, bebidas alcohólicas o inhale sustancias toxicas o enervantes, incluso aquellas consideradas de moderación, como las cervezas;

VI.-Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;

VII.-Obteniendo la autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la Autoridad que lo requiera;

VIII.-Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;

IX.-Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos o sin portar la placa sanitaria respectiva aquellos que deban portarla;

X.-No registre sus fierros, marca y señales para marcar el ganado, madera u otros bienes de su pertenencia;

XI.-No coopere con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, sin causa justificada;

XII.-Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos y privados, sin autorización del Ayuntamiento y de los propietarios o poseionarios; y

XIII.-Permita que los equipos de aire acondicionado y las macetas desagüen sobre las banquetas.

XIV.-Incurra en cualquiera de los actos prohibidos por el capítulo tercero del título noveno.

**Artículo 288.-**Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quien;

I.-Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe;

II.-Ingiera licores, bebidas alcohólicas o inhalar sustancias tóxicas o enervantes o cervezas en la vía pública;

III.-Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios;

IV.-Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas;

V.-Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva;

VI.-No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando, así como el que omita el cumplimiento del capítulo cuarto título décimo;

VII.-No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las áreas urbanas;

VIII.-No proporcione los datos estadísticos que se le soliciten;

IX.-Siendo adulto analfabeta, no asista a los centros de alfabetización, a pesar de haber sido apercibido por la Autoridad Municipal; y

X.-Siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva, suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación.

XI.- Incumpla cualquiera de los actos y obligaciones previstos en los capítulos segundo y tercero del título octavo de este bando.

**Artículo 289.**-Se impondrá multa desde 10 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal, a quien:

I.-Permita que en las cervecerías, bares o cantina a su cargo, ingieran licores, bebidas alcohólicas o cervezas, mujeres, menores de edad o agentes de cualquier corporación policíaca o tropa y uniformados;

II.-En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, invada algún bien del dominio público decomisándosele además los bienes u objetos;

III.-Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos, para el abasto público;

IV.-Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no de aviso oportuno correspondiente;

V.-Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria;

VI.-De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o tale sin el permiso correspondiente;

VII.-Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna ;

VIII.-Ejerza la prostitución de manera clandestina; y

IX.-Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos, e instalaciones de alumbrado público.

**Artículo 290.**-Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando este, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**Artículo 291.**-Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

**Artículo 292.**-Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente sobre su responsabilidad e los hechos.

**Artículo 293.**-cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o mas personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando.

**Artículo 294.**-Con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicara la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulara las sanciones aplicables, sin exceder los limites máximos previstos en el Reglamento.

**Artículo 295.**-Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicaran las sanciones establecidas en este Bando.

## **CAPITULO II PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS SANCIONES**

**Artículo 296.**-La calificación de las sanciones la determinara la Dependencia Municipal correspondiente, que se iniciara con la lectura del Acta o de la comunicación escrita de la infracción, o con el informe que verbalmente haya recibido la Autoridad Municipal. Escuchara al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, la Autoridad encargada de aplicar la sanción dictara resolución fundada y motivada.

**Artículo 297.**-Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención, en caso contrario, se efectuara previo citatorio al infractor dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa y podrá, además, interponer ante el Presidente Municipal, los recursos de revocación o revisión.

**Artículo 298.**-Las sanciones a este Bando serán impuestas por los jueces calificadores, quienes a su vez serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia.

### CAPITULO III DE LOS RECURSOS

**Artículo 299.**-Los Acuerdos y Actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

**Artículo 300.**-el recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne; y se interpondrá ante la Autoridad que lo Ordeno. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

**Artículo 301.**-El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en este;

**Artículo 302.**-El escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener los siguientes datos:

I.-El documento en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

II.-Los hechos que constituyan el acto impugnado; y

III.-Las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

**Artículo 303.**-En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiara las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

#### Transitorios

**Artículo Primero.**-Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, Publicado en el Suplemento "L" al Periódico oficial del Gobierno del Estado, numero 6094, de fecha 31 de enero de 2001 y demás disposiciones legales que contrapongan al presente Bando.

**Artículo Segundo.**-El presente Bando entrara en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Tercero.**-En tanto el Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes.

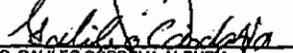
**Artículo Cuarto.**-Las sanciones corporales previstas en el presente bando regirán hasta pasados quince días de su publicación.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA 4 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2005.

LOS REGIDORES

  
C. WALTER HERRERA RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA IZQUIERDO  
SÍNDICO DE HACIENDA

  
C. GALILEO CÓRDOVA ALCUÍA  
QUINTO REGIDOR

  
C. MARÍA ABELINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
SEPTIMO REGIDORA

  
C. MARÍA DEL CARMEN VELÁZQUEZ DE LA CRUZ  
NOVENA REGIDORA

  
C. EVELIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR

  
C. JOSÉ WALTER CADENAS ACUÑA  
DECIMO TERCERO REGIDOR

  
C. JORGE ISAAC JUÁREZ BRINDIS  
SÍNDICO DE HACIENDA

  
C. NORMA LUZ AGUIRRE COLORADO  
CUARTA REGIDORA

  
C. ZOILO GÓNGORA GÓMEZ  
SEXTO REGIDOR

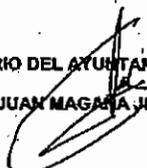
  
C. MIGUEL ÁNGEL ESCUDERO CÓRDOVA  
OCTAVO REGIDOR

  
C. JULIO CESAR HERRERA ROMERO  
DECIMO REGIDOR

  
C. FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ  
DECIMA SEGUNDA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL  
  
C.P.A. WALTER HERRERA RAMÍREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
  
PROF. JUAN MAGAÑA JIMENEZ

MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

  
C.P.A. WALTER HERRERA RAMÍREZ

  
C. DR. JULIO CESAR HERRERA ROMERO

  
C. JORGE ISAAC JUÁREZ BRINDIS

  
C. LIC. ARON GPE ESPINOZA ESPINOZA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.